

# Deporte y discriminación por sexo: fútbol, remo y salto de esquí

José Oriol Tusell Viladot

Facultad de Derecho  
Universitat Pompeu Fabra

### *Abstract*

*Este trabajo analiza posibles situaciones discriminatorias por sexo en algunas modalidades deportivas, en particular, el fútbol, profesional y aficionado, el remo y el salto de esquí.*

*This paper analyzes some situations of gender discrimination in sport, specifically in both professional and amateur football, rowing and ski jumping.*

*Title: Sport and Sex Discrimination: Football, Rowing and Ski Jumping*

*Palabras clave: Discriminación de género; Deporte; Mujer*

*Keywords: Gender Discrimination; Sport; Woman*

### *Sumario*

- 1. Introducción**
- 2. Fútbol**
  - 2.1. Organización y regulación**
  - 2.2. Discriminación por sexo en el deporte y, en particular, en el fútbol profesional y aficionado**
    - a. El fútbol profesional**
    - b. El fútbol aficionado**
- 3. Remo**
  - 3.1. Organización**
  - 3.2. Veto a las mujeres timonel**
- 4. Salto de esquí**
  - 4.1. Organización**
  - 4.2. Veto a las mujeres en los Juegos Olímpicos de invierno**
- 5. Líneas de conclusión**
- 6. Tabla de sentencias citadas**
- 7. Bibliografía**

## 1. Introducción

Para el ser humano, el deporte es una actividad esencial: para su salud física y psíquica, y, además, suele resultar placentera. Pero los seres humanos somos o bien hombres o bien mujeres, e históricamente es innegable que estas últimas han sido sistemáticamente dejadas a un lado.

La participación de las mujeres es hoy mucho mayor que hace un siglo –véase figura 1- pero queda mucho camino por recorrer. Aquí me propongo un estudio centrado en tres prácticas deportivas vedadas a mucha humanidad. Debería dejar de ser así, y en las páginas siguientes explico las razones.

SEDE	TOTAL ATLETAS	TOTAL MUJERES	SEDE	TOTAL ATLETAS	TOTAL MUJERES
Atenas 1896	241	0	Roma 1960	5.338	611 (11,45%)
París 1900	997	22 (2,21%)	Tokio 1964	5.151	678 (13,16%)
San Luis 1904	651	6 (0,92%)	México 1968	5.516	781 (14,16%)
Londres 1908	2.008	37 (1,84%)	Munich 1972	7.134	1.059 (14,84%)
Estocolmo 1912	2.407	48 (1,99%)	Montreal 1976	6.084	1.260 (20,71%)
Amberes 1920	2.626	65 (2,48%)	Moscú 1980	5.179	1.115 (21,53%)
París 1924	3.089	135 (4,37%)	Los Ángeles 1984	6.289	1.566 (22,93%)
Ámsterdam 1928	2.883	277 (9,61%)	Seúl 1988	8.391	2.194 (26,15%)
Los Ángeles 1932	1.332	126 (9,46%)	Barcelona 1992	9.356	2.704 (28,9%)
Berlín 1936	3.963	331 (8,35%)	Atlanta 1996	10.318	3.512 (34,04%)
Londres 1948	4.104	390 (9,50%)	Sydney 2000	10.651	4.069 (38,20%)
Helsinki 1952	4.955	519 (10,47%)	Atenas 2004	10.568	4.306 (40,75%)
Melbourne 1956	3.314	376 (11,35%)	Pekín 2008	11.196	4.746 (42,39%)

**Figura 1:** Participación de la mujer en los Juegos Olímpicos modernos.  
Fuente: [Comisión Mujer y Deporte](#) (Comité Olímpico Español)

En este trabajo se estudian algunas modalidades deportivas donde se observan estereotipos que sitúan a la mujer en una posición de desigualdad respecto del hombre, en particular, el fútbol, el remo y el salto de esquí. Estos deportes se encuentran regulados esencialmente por normas no jurídicas, sociales y privadas<sup>1</sup>. Las normas sociales recogen determinadas pautas de conducta de un colectivo y su incumplimiento puede generar una sanción normalmente de carácter privada. Las normas privadas regulan conductas generalmente aceptadas y su cumplimiento viene exigido por un organismo privado. Las federaciones deportivas se suelen amparar en su autonomía privada para aprobar normas que esconden prácticas discriminatorias.

Los casos de discriminación por sexo más relevantes a nivel mediático y social pueden verse en el deporte “rey”, tanto a nivel profesional -por la escasa presencia de mujeres en los órganos

<sup>1</sup> En este sentido, A. MITCHELL POLINSKY and Steven SHAVELL (2007); Pablo SALVADOR CODERCH / Antonio FERNÁNDEZ CRENDE (2004); Jean Pierre KARAQUILLO (1997, pp. 44-63); Kaushik BASU (1998, pp. 476-480); y Richard POSNER (1999).

directivos y en los medios de comunicación-, como aficionado -por los límites a la creación de equipos mixtos-.

En otras disciplinas deportivas, como el remo y el salto de esquí, también hay situaciones discriminatorias que, en algunos casos, se ven fomentadas por los propios comités internacionales o el propio Comité Olímpico Internacional.

## 2. Fútbol

### 2.1. Organización y regulación

El fútbol, se encuentra estructurado en asociaciones deportivas de diferente índole:

- *Fédération Internationale de Football Association* (en adelante, FIFA): es una asociación inscrita en el Registro Mercantil suizo de acuerdo con los arts. 60 y ss. del [Código Civil suizo](#) (art. 1.1. Estatutos). La FIFA cuenta con [estatutos propios](#), con un reglamento de aplicación de los Estatutos y con reglamentos dedicados al fútbol 11, fútbol sala, fútbol femenino y a las fases finales de los mundiales que organiza (fútbol 11, fútbol sala y fútbol femenino).
- *Union of European Football Association* (en adelante, UEFA): es una sociedad inscrita en el registro mercantil en aplicación del [Código Civil suizo](#) (art. 1.1. Estatutos). También dispone de [Estatutos propios](#) y reglamentos sobre la competición de la *Champions League*, la [copa de UEFA](#), el [fútbol femenino](#) y el [Europeo sub-21](#).
- [Real Federación Española de Fútbol](#) (en adelante, RFEF), [Liga Nacional de Fútbol Profesional](#) (en adelante, LFP) y federaciones autonómicas: La RFEF es el máximo organismo dentro del fútbol español. Se trata de una entidad privada, con personalidad jurídica plena, y que está integrada por las diferentes federaciones de ámbito autonómico, (art. 1.1 Estatutos y art. 6.1 [Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas](#) (en adelante, RD 1835/1991)).

Según el art. 6.1 RD 1835/1991, "1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes (...)".

La RFEF tiene [estatutos propios](#) y Reglamentos reguladores de las competiciones de fútbol 11, fútbol sala y fútbol femenino.

La LFP es una asociación deportiva integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes que participan en competiciones oficiales de

fútbol de ámbito estatal y con carácter profesional. Como las anteriores, dispone de [propios estatutos](#) y un reglamento general.

## **2.2. Discriminación por sexo en el deporte y, en particular, en el fútbol profesional y aficionado**

El concepto de discriminación por sexo está estrechamente vinculado con el principio de igualdad. En el ámbito deportivo, y especialmente en el del fútbol, se permiten las diferenciaciones entre hombres y mujeres, siempre que estén objetivamente justificadas, esto es, no sean arbitrarias<sup>2</sup>.

El TC se ha pronunciado en varias ocasiones sobre este principio en otros ámbitos distintos al deportivo, sobre todo en el laboral (mujeres despedidas por razón de su embarazo<sup>3</sup>, despidos en el periodo de prueba<sup>4</sup>, acoso sexual<sup>5</sup>, etc.).

El TC ha diferenciado entre discriminaciones directas<sup>6</sup> e indirectas<sup>7</sup>. Las primeras hacen referencia a aquellas situaciones en las que se trata a una persona de manera menos favorable que a otra en una situación análoga, por motivos de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y, las segundas, al tratamiento formalmente neutro o no discriminatorio de la que se deriva, por las diversas condiciones fácticas que se dan entre trabajadores de uno y otro sexo, un impacto adverso sobre miembros de un determinado sexo<sup>8</sup>.

### **a. El fútbol profesional**

#### **i. Presencia de mujeres en los órganos directivos de las Federaciones de fútbol**

La presencia de mujeres en el ámbito deportivo ha aumentado, aunque ello no ha tenido reflejo en los órganos directivos de las instituciones deportivas y, particularmente, en las Federaciones de fútbol.

La I Conferencia sobre Mujer y Deporte del Comité Olímpico Internacional (en adelante COI), celebrada en Lausana en 1996, estableció que el mínimo de mujeres presentes en los órganos directivos de las federaciones deportivas debía alcanzar el 10%. Dicho porcentaje aumentó hasta el 20% en la II Conferencia sobre Mujer y Deporte, celebrada en Marrakech el 2004.

Según [estadísticas publicadas por el Consejo Superior de Deportes referentes al año 2007](#), la presencia de la mujer en los órganos directivos de la RFEF era la siguiente:

---

<sup>2</sup> Véase la STC 31/1981, Primera, de 10 de noviembre.

<sup>3</sup> Véase las SSTC 17/2003, Primera, de 30 de enero; 20/2001, Segunda, de 29 de enero; 41/2002, Segunda, de 25 de febrero.

<sup>4</sup> Véase la STC 166/1988, Segunda, de 26 de septiembre.

<sup>5</sup> Véase la STC 224/1999, Segunda, de 13 de diciembre.

<sup>6</sup> Por ejemplo, el anuncio de trabajo que indica "Absténganse personas con discapacidad".

<sup>7</sup> Véase la STC 145/1991, Segunda, de 1 de julio.

<sup>8</sup> Véase la STC 3/2007, Primera, de 15 de enero.

ÓRGANO	TOTAL MIEMBROS	MUJERES	PORCENTAJE DE MUJERES (%)
Asamblea General	180	3	1,66
Comisión Delegada	12	0	0
Junta Directiva	48	1	0,02
Comité Técnico de Árbitros	11	0	0
Otros comités	90	3	3,33

**Figura 2:** Estadísticas de la participación de la mujer en los órganos directivos del CSD.  
Fuente: [Índice de Datos Estadísticos \(2007\)](#), publicado por el Consejo Superior de Deportes.

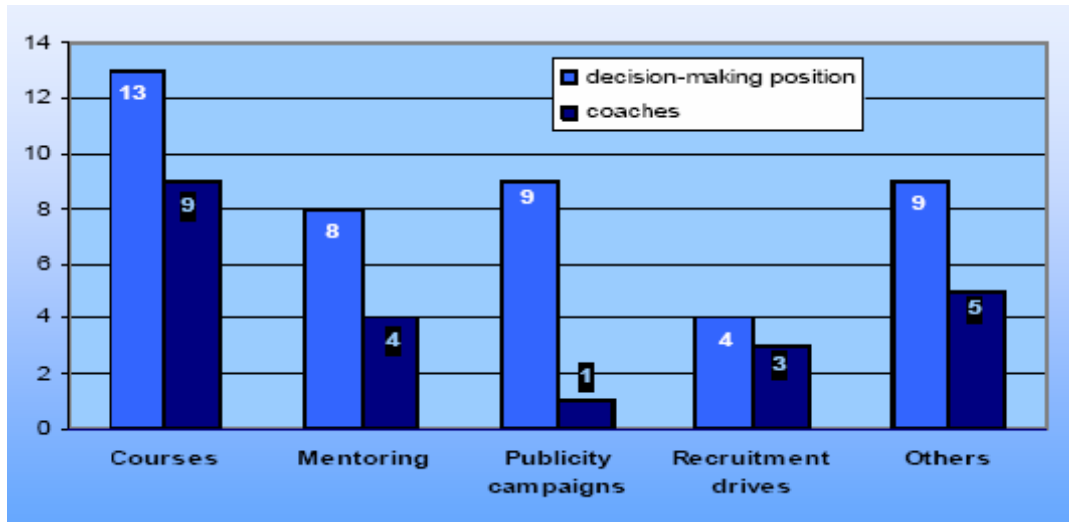
Los poderes públicos han propuesto varias líneas de actuación para potenciar la igualdad efectiva entre ambos géneros:

- Organizar cursos específicos en materia de gestión deportiva destinados especialmente a las mujeres, para que puedan ocupar puestos de responsabilidad en los organismos deportivos.
- Primar de forma efectiva el respeto a las cuotas mínimas de mujeres dentro de las Federaciones deportivas.
- Promover programas de promoción deportiva de las mujeres.
- Realizar campañas divulgativas desde los órganos públicos sobre la necesidad de fomentar la igualdad de género en los órganos directivos.
- Trabajar para la creación de *networking* mediante encuentros anuales, apoyo personal a potenciales candidatas, etc.

Un ejemplo de tales medidas se encuentra en la campaña iniciada por la *Secretaria General de l'Esport*, que persigue un triple objetivo:

- Incrementar la práctica deportiva entre niñas y niños.
- Mantener la buena línea de resultado del deporte femenino de alta competición.
- Incrementar el porcentaje de mujeres dirigentes en el ámbito deportivo.

España todavía está muy lejos de los porcentajes de igualdad de otros países de la Unión Europea. La presencia de mujeres se sitúa en este ámbito por debajo del 10%, lo que nos equipara a países como Grecia y Portugal. Países con menos recursos (Malta o la República Checa) alcanzan entre un 20 y un 30%. El porcentaje en Irlanda, Holanda o Eslovaquia suele superar el 50%. En estos países se han desarrollado varias líneas de actuación para fomentar la presencia efectiva de las mujeres en los órganos directivos, como la realización de cursos, campañas publicitarias, etc. Tales medidas se reflejan en este gráfico:

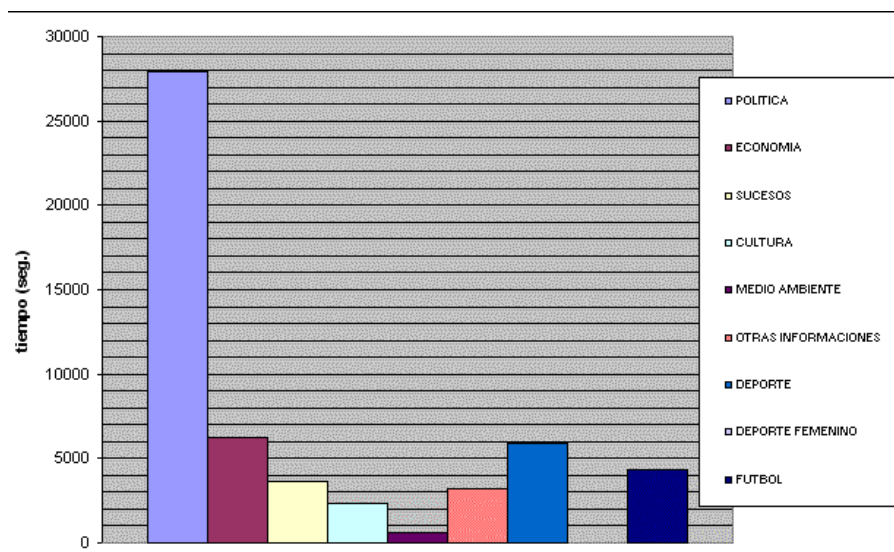


**Figura 3:** Actividades destinadas a fomentar la participación efectiva de la mujer en órganos directivos.  
 Fuente: *Mujeres en los órganos de gobierno de las organizaciones deportivas españolas* (2006), publicado por la Comisión Mujer y Deporte.

**ii. Escasa presencia de mujeres futbolistas en los medios de comunicación**

Los medios de comunicación ejercen una gran influencia sobre nuestros hábitos, entre ellos, la práctica de deporte. El fútbol es sin duda el deporte que acapara una mayor atención en los medios de comunicación, aunque sólo en su modalidad masculina.

Según un estudio realizado por la revista *Consumer*, el deporte, junto con la política y la economía, ocupan la mayor parte del tiempo de los diferentes telediarios. A pesar de esta cobertura mediática, su dedicación al deporte femenino es muy escasa:



**Figura 4:** Dedicación femenina a las diferentes actividades deportivas.  
 Fuente: *Guía de Salud y Deporte* (2007) publicada en la revista *Consumer*.

En medios escritos, la situación es parecida. Así se pone de manifiesto en el estudio presentado en la conferencia “Las Imágenes de las Deportistas en los medios de comunicación”, donde se recogía la atención que los tres periódicos deportivos de mayor tirada nacional –Marca, As y Mundo Deportivo– prestaron al fútbol femenino entre el 21 de septiembre y el 8 de octubre de 2007: de un total de 2.313 páginas, el 65,26% fueron dedicadas a todo lo relacionado con el fútbol y, de éstas, sólo 11 hacían referencia al fútbol femenino (es decir, un 0,44%).

Con todo, en los últimos años se han adoptado medidas para fomentar la presencia de mujeres en los medios de comunicación. Así, el 21.6.2006, el Senado instó a potenciar la retransmisión de eventos deportivos femeninos<sup>9</sup>.

## **b. El fútbol aficionado**

### **i. Límites a la creación de equipos mixtos**

Desde los 6 años de edad, tanto las niñas como los niños pueden participar en equipos masculinos y femeninos, respectivamente. El problema deriva de la escasa práctica deportiva entre el colectivo femenino. Según [datos estadísticos aportados por el CSD](#), en el año 2005 un 70% de las mujeres no practicaba ningún deporte. Esta situación afecta especialmente a las chicas que, por falta de compañeras para formar equipos, se enrolan en equipos masculinos, formando entonces equipos mixtos.

A pesar de que, desde 1993<sup>10</sup>, las federaciones autonómicas pueden regular la creación de los equipos mixtos, la mayoría de Comunidades Autónomas establecen un límite de edad a su creación. Así, el art. 210 del reglamento de Competición de la Federación Catalana de Fútbol establece que:

“En ningún caso podrán constituirse equipos mixtos, ni enfrentarse entre ellos los integrados por jugadores de diferente sexo, excepto en las categorías infantiles, alevines y benjamines (...)”.

Una limitación de edad restrictiva se regula en el art. 87 del Reglamento de competición de la Federación Madrileña de Fútbol Sala:

“En ningún caso podrán constituirse equipos mixtos, ni enfrentarse entre sí los integrados por jugadores de distinto sexo, salvo en las categorías de prebenjamín, benjamín y alevín”.

En cambio, desde 1998, el Comité de Disciplina Deportiva de Galicia permite la creación de tales equipos sin límite de edad. En el 2005, la Federación Andaluza permitió su creación mediante la modificación del art. 243 de su Reglamento General, que establece que:

---

<sup>9</sup> Para más información véase Diario de Sesiones del Congreso de Comisión, número 620 de fecha 21.6.2006.

<sup>10</sup> Véase Xosé HERMIDA, [Galicia legaliza el fútbol mixto](#), *El País*, de 25.04.1998.



“Podrán incluirse jugadoras en todas las categorías de fútbol masculino, con la licencia correspondiente, pudiendo actuar éstas, al mismo tiempo, hasta en un 50% de los integrantes del mismo en el terreno de juego, siempre que tengan la edad reglamentaria para la categoría en la que se alinean”.

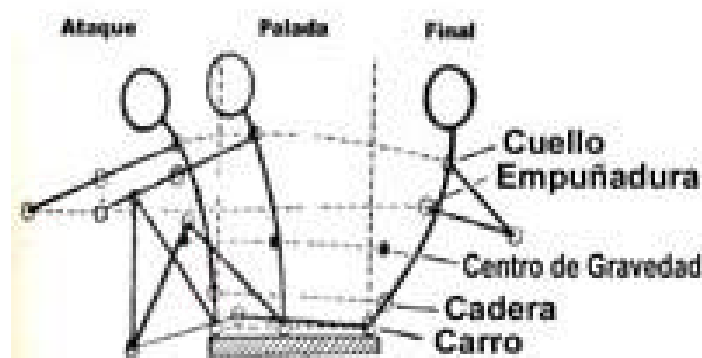
No cabe duda de que la posibilidad de crear equipos mixtos sin límites de edad supondría una serie de beneficios, no sólo para las mujeres, sino también para la sociedad en general, entre ellos:

- Aumento de número de jugadores/as.
- Aumento de equipos.
- Aumento de calidad en las Ligas.
- Educación para y a favor de la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del deporte.

## 2. Remo

El remo es un deporte olímpico que se basa en la realización de movimientos continuos y sin pausas. El deportista debe realizar movimientos armónicos y fluidos para impulsar la embarcación. El ideal técnico a la hora de practicar este deporte se basa en movimientos biomecánicos.

El resultado del movimiento del remo por parte del deportista hace que el bote logre salir de la inercia y se mueva hacia delante sobre el agua (espalda del remero). Al inicio, el remero ejerce una fuerza positiva, por lo que el bote progresa hacia adelante, y, cuando el remero se mueve de forma opuesta a la dirección del bote para recuperar su posición inicial, se genera una fuerza negativa sobre la embarcación:



**Figura 5:** Movimiento técnico realizado por la persona en la embarcación de remo.  
Fuente: Instituto Nacional de Deportes de Chile

En España, hay varias modalidades de remo:

- *Banco móvil*: en esta modalidad, un asiento sobre ruedas permite utilizar las piernas para propulsar la embarcación. Dentro de esta modalidad encontramos las siguientes categorías:
  - a) **Olímpicas**: Outrigger scull (Scull individual, Doble scull y Cuádruple scull), Outrigger sin timonel (Dos sin timonel; Cuatro sin timonel) y Outrigger con timonel (Dos con timonel; Cuatro con timonel; Ocho con timonel).
  - b) **No olímpicas**: Yoleta scull con o sin timonel, Yoleta de punta y Yoleta de punta con timonel.
- *Banco fijo*: en esta modalidad, el asiento o bancada donde se sienta el remero permanece fijo durante el ciclo de la palada, lo que impide aprovechar el recorrido de las piernas. Por lo tanto, el movimiento realizado por éste para desplazar la embarcación consiste en la flexión y extensión del tronco y brazos.

### 3.1. Organización

La *International Federation of Rowing Associations* (en adelante FISA) es una asociación sin ánimo de lucro regulada por los arts. 60 y ss del Código Civil Suizo (art. 1.1. Estatutos)<sup>11</sup>. Dicha asociación dispone de [estatutos](#) y reglamentos propios relativos a las diferentes competiciones que organiza.

En el ámbito español, la Federación Española de Remo (en adelante FER) es una entidad asociativa privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se rige básicamente por la [Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte](#) (en adelante Ley 10/1990), y por el RD 1835/1991.

La FER está afiliada a la FISA, a la que representa con carácter exclusivo dentro de territorio español, cumpliendo y haciendo cumplir sus estatutos y reglamentos.

### 3.2. Veto a las mujeres timonel

Según la regla 20 de la FISA<sup>12</sup>, los timoneles no pueden pertenecer a un sexo distinto al del resto de la tripulación, con la excepción de las competiciones en categoría *master* y conocida en España como la categoría de veteranos:

<sup>11</sup> "(...) FISA is a not-forprofit association governed by articles 60 and following of the Swiss civil code (...)".

<sup>12</sup> "Coxswains are members of the crew. A women's crew may not therefore be steered by a man nor a men's crew be steered by a woman except in races for masters or if, in special circumstances, the executive Committee permits otherwise. Age categories shall also apply to coxswains, except in Master events (...)".

“Los timoneles son miembros de la tripulación. Un hombre no podrá dirigir una tripulación de mujeres, y una mujer no podrá dirigir una tripulación de hombres, con la excepción de las carreras masters o cuando, en circunstancias especiales, así lo permita el Comité Ejecutivo. Las categorías por edad también se aplicarán a los timoneles, salvo en los acontecimientos de master (...)”.

La FER, en cumplimiento del [art. 3 de sus Estatutos](#), establece que esta regla debe ser aplicada en todas sus competiciones oficiales y, entre ellas, la categoría olímpica de ocho con timonel.

Esta prohibición es contraria al propio art. 4 de los estatutos de la FER y el art. 3 de los estatutos de la FISA, que prohíben la discriminación por razones de raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Igualdad han exigido a la Federación Española de Remo una modificación de la normativa nacional para que las mujeres puedan ser timoneles en embarcaciones masculinas. Según tales Ministerios, la normativa de la FISA sólo sería aplicable a las competiciones internacionales, pero no a las nacionales. En países como Francia, Italia o Gran Bretaña se permite que las mujeres compartan la misma embarcación. De hecho, en el Reino Unido, cuna del remo, la participación de mujeres es habitual en la modalidad mixta y suelen ser timoneles de este tipo de embarcaciones.

#### **4. Salto de esquí**

El salto de esquí es una modalidad deportiva que consiste en descender con esquís de 12 cm. de ancho por una rampa hasta alcanzar aproximadamente una velocidad de 100 Km/h, momento en el cual se realiza el despegue. Un retraso o un anticipo en dicho momento pueden significar varios metros en la distancia del salto.

Durante el vuelo el esquiador adopta la posición de V, con el cuerpo echado hacia delante y los brazos pegados al cuerpo, para que la resistencia al aire sea lo menor posible. En el momento del aterrizaje, los saltadores realizan el *telemark*, es decir, colocan una rodilla delante de la otra, que es la encargada de aguantar el fuerte impacto que se produce contra el suelo.

Con todo, hay que tener en cuenta que los jueces no sólo puntúan la distancia alcanzada por los participantes, sino también el estilo y la correcta ejecución del salto.

##### **4.1. Organización**

La *International Ski Federation* (en adelante, FIS) es una asociación con personalidad jurídica propia y sometida al Código Civil Suizo. La FIS dispone de estatutos y reglamentos para cada modalidad. Además, cuenta con un reglamento específico para el salto de esquí en la modalidad femenina.

En España, la Real Federación Española de Deportes de Invierno (en adelante, RFEDI) es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus funciones, que se rige, esencialmente, por la Ley 10/1990 y el RD 1835/1991 ([art. 1 Estatutos](#)).

La RFEDI también cuenta con Reglamentos para cada modalidad deportiva (como, por ejemplo, el ski alpino, el ski de fondo o el salto de esquí) y reglamentos específicos en materia de antidopaje, homologación de pistas, etc.

#### **4.2. Veto a las mujeres en los Juegos Olímpicos de invierno**

Las mujeres pueden practicar esta modalidad deportiva en competiciones nacionales e internacionales, pero no en los Juegos Olímpicos de invierno.

Desde 1981, toda modalidad deportiva que se introduce en los Juegos Olímpicos debe contar con una categoría masculina y femenina. El salto de esquí se introdujo en 1924, y en ese momento no se especificó la creación de una categoría femenina. En la actualidad, el COI niega su creación para los próximos Juegos Olímpicos que se celebrarán en Vancouver el 2010, por el escaso número de mujeres que lo practican. Sin embargo, este argumento ha dejado de tener sentido, pues existe un total de 83 mujeres federadas en 14 naciones que practican este deporte. Además, otros deportes donde la presencia femenina es mucho menor cuentan con una categoría olímpica femenina (por ejemplo, ski-cross, práctico por tan solo 30 mujeres de 11 países, o el bobsleigh, con 26 mujeres de 13 países).

### **5. Líneas de conclusión**

A pesar de que en los últimos años se han puesto en marcha políticas tendentes a la equiparación efectiva entre hombres y mujeres, aún existen muchas situaciones discriminatorias de la mujer, entre otros ámbitos, en el del deporte.

La solución a tales situaciones pasa por la adopción de medidas sociales, culturales, y, especialmente, jurídicas. Para ello, no sólo es necesario el fomento de la práctica deportiva entre la población, especialmente entre las mujeres, sino que además el deporte debe ser entendido como uno de los pilares de nuestra sociedad.

Para la consecución de esta pretendida igualdad de género es necesario que federaciones, clubes y asociaciones deportivas, impidan y fomenten en la medida de lo posible la eliminación de dichas situaciones discriminatorias, aunque siempre con el necesario respeto a su autonomía privada. En esta dirección encontramos la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que ha establecido una serie de principios para conseguir la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito deportivo:

- El Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.
- La habilitación de las federaciones para establecer, de forma voluntaria, acciones positivas.
- El desarrollo de programas específicos a favor de la mujer en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.
- Las federaciones deportivas deben contar, al menos, con un 10% de mujeres.
- La creación de programas para el desarrollo del deporte con la consideración efectiva del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres

Con todo, aún es demasiado pronto para evaluar la repercusión efectiva que tendrá ésta Ley en el ámbito deportivo. Será necesario esperar al posterior desarrollo reglamentario de la Ley y ver cómo evolucionan los diferentes planes antidiscriminatorios dirigidos a potenciar la sensibilización de las federaciones, clubes y asociaciones deportivas.

## 6. *Tabla de sentencias citadas*

### *Tribunal Constitucional*

<i>Fecha</i>	<i>Referencia</i>	<i>Magistrado Ponente</i>	<i>Partes</i>
10.11.1981	RTC 1981\34	Rafael Gómez-Ferrer Morant	<i>Juan Linares Mota c. Administración General del Estado</i>
26.9.1988	RTC 1988\166	Carlos de la Vega Benayas	<i>Evangelina R. G. c. Instituto Nacional de la Salud</i>
13.12.1999	RTC 1999\224	Rafael de Mendizábal Allende	<i>Ana María I. E c. Organización de Tiendas de Galicia S.L.</i>
1.7.1991	RTC 1991\145	Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer	<i>Hortensia F. G. y 137 personas más c. Hospital Gregorio Marañón</i>
29.1.2001	RTC 2001\20	Tomás S. Vives Antón	<i>María del Carmen M. G. c. Administración de Justicia</i>
25.2.2002	RTC 2002\41	Eugeni Gay Montalvo	<i>Ana H.B. c. Fels Werker S.A.</i>
30.1.2003	RTC 2003\17	Roberto García Calvo	<i>Patricia N. P. c. Institut Municipal d'Educació de Barcelona</i>
15.1.2007	RTC 2007\3	M <sup>a</sup> Emilia Casas Baamonde	<i>Raquel G. M. c. Alcampo S.A.</i>

## 7. Bibliografía

Marta ANGULO (2007), “Las imágenes de las deportistas en los medios de comunicación”, Consejo Superior de Deportes.

Kaushik BASU (1998), *Social Norms and the Law*, Stockton Press, New York.

Pablo SALVADOR CODERCH / Antonio FERNÁNDEZ CRENDE (2004), “Instrumentos de control social y derecho de daños”, *InDret* 4/2004 ([www.indret.com](http://www.indret.com)).

Julián ESPARTERO CASADA (2004), *Introducción al derecho del deporte*, Dykinson, Madrid.

Manuel GARCÍA FERRANDO (2005), *Posmodernidad y Deporte: Entre la Individualización y la Masificación. Encuesta hábitos deportivos de los españoles 2005*, Consejo Superior de Deportes, Madrid.

Jean Pierre KARAQUILLO (1997), *Droit international du sport*, Dalloz-Sirey, París.

Alfredo MONTOYA MELGAR / Yolanda SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA (2007), *Igualdad de mujeres y hombres (comentario a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres)*, Civitas, Madrid.

Richard POSNER (1999), “Creating and Enforcing Norms, With Special Reference to Sanctions”, *International Review of Law and Economics*, EconWPA.

Carmen SÁNCHEZ TRIGUEROS (2008), *Comentarios a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*, Aranzadi, Navarra.

Antonio SANTOS ORTEGA et al. (2004), *Mujeres en Forma contra la Exclusión Social*, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia.